

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 28 de septiembre 2020	
Hora de Inicio:	11:08 am	
Hora de Finalización:	11:51 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190014200	
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE CHAVARRO PULIDO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante PABLO ENRIQUE CHAVARRO PULIDO	X	
Apoderado del demandante Dr. JAIME LARA TAMAYO	X	
Apoderada de la demandada Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ.	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

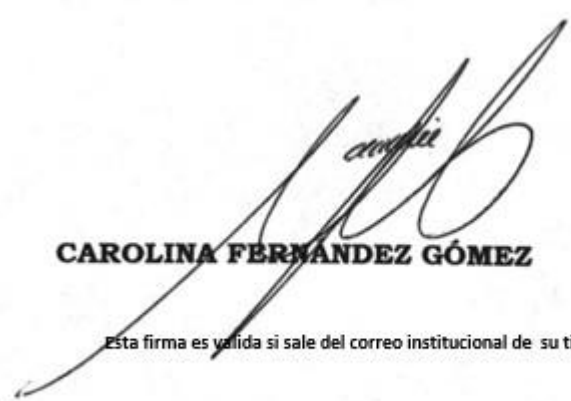
EXCEPCIONES PREVIAS	Conforme a lo previsto en el art. 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 32 , dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 34 a 43 ; garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Así mismo fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se observa al folio 33 , sin que hubiere manifestado su intención de comparecer al presente proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN LITIGIO	DEL El litigio girará en torno a Determinar si (i) al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por ser beneficiario del régimen de transición contar con 1000 semanas cotizadas y 60 años de edad al 1° de agosto de 2012, el pago de los intereses moratorios y costas del proceso.
DECRETO PRUEBAS	DE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 10 a 28 del plenario. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: ✓ Las DOCUMENTALES Aportadas con el escrito de contestación de la demanda a folios 45 a 50 con tiene el expediente administrativo folio 44

JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia, como no hay pruebas por practicar, el despacho dispone del CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
JUEZ	Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSION procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , de las pretensiones incoadas en su contra por el señor PABLO ENRIQUE CHAVARRO PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.285.295 , conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación e imposibilidad jurídica de cumplir con las obligaciones pretendidas propuestas por la demandada COLPENSIONES.
TERCERO	CONDENAR en costas al demandante, en favor de COLPENSIONES, dentro de las que se deberá incluir como agencias en derecho la suma equivalente a Trescientos Mil Pesos (300.000)
CUARTO	Si el fallo no fuere apelado, se CONCEDE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor del demandante, por ser la sentencia totalmente adversa a sus pretensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la parte demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,



CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

Esta firma es válida si sale del correo institucional de su titular

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 43 minutos